

RESOLUCIÓN 8788
FECHA: MAYO 30 DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 3



“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE REGULACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA EN EL TRANSPORTE DE CARGA”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la constitución Política, la Ley 769 de 2002, Arts. 3, 6 y 119, resolución 1782 de 2009 del Ministerio De Transporte modificando el artículo 8 de la resolución 4100 de 2004, Decreto Municipal 037 de 2009.

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. “Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.
- B. Que no obstante lo anterior y de conformidad con el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de Tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleven al mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.
- C. Que por medio del Decreto No. 037 del 30 de enero de 2009, el Alcalde del Municipio de Sabaneta, asignó a la Secretaría de Tránsito y Transportes la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de Tránsito y Transporte, consagradas en las disposiciones que regulan la materia.
- D. Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, para lo cual, regulará la utilización del suelo y participará en la plusvalía que genere su acción urbanística.
- E. Que dentro la Ley 769 de 2002 consagra entre otros los **principios rectores** de este código son: **seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, y Educación vial**
- F. Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos
- G. Que la circulación de los vehículos de carga representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos y características de maniobra.
- H. Que la Administración Municipal de Sabaneta, en cabeza del Alcalde Municipal y el Secretario de Movilidad y Tránsito, en consenso con los representantes de la Veeduría Ciudadana reconocida por la Personería Municipal mediante Registro 049 y cuyo objeto se encuentra centrado en vigilar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte y velar por el transporte vehicular de volquetas entre otros.

RESOLUCIÓN 8788
FECHA: MAYO 30 DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 3



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptense las siguientes medidas de regulación vial en el Municipio de Sabaneta:

- El desplazamiento de vehículos de carga por las calles del Municipio de Sabaneta, deberá realizarse cumpliendo con las normas establecidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito, principalmente en lo referente a restricciones de horarios y de movilización. En este sentido, es requisito sine quanon, que el vehículo disponga de la señalización adecuada (por ejemplo: carga larga, carga ancha, etc.).
- Se utilizarán vehículos acompañantes o centinelas, en los casos de cargas extra dimensionadas y extra pesadas y en los casos en que según los procedimientos de seguridad industrial se establezca o que por solicitud de la Secretaria se requiera de acuerdo las características de la carga.
- Las firmas constructoras que necesiten movilizar maquinaria para la construcción de obras civiles o en determinada etapa el proyecto, deban interferir en la movilidad del sector donde se encuentren instalados, deberán dar estricto cumplimiento, al Plan de Manejo de Tránsito autorizado por la Secretaría de Movilidad y tránsito del Municipio de Sabaneta.
- Los vehículos que trasladen escombros deberán contar con los documentos exigidos por la autoridad ambiental y con una identificación visible desde el exterior del vehículo que señale la dirección de la obra, el número de contrato si lo hubiere, y el nombre y teléfono de la entidad contratante o del propietario de los escombros.
- Los montacargas no podrán transitar cargados por las vías públicas además, los montacargas debidamente inscritos en el registro nacional automotor, circularán por el carril derecho de la vía, en la calzada lenta o externa, utilizando protectores en las horquillas, cintas reflectivas en los cuatro extremos del vehículo, no podrán llevar pasajeros y su conductor deberá emplear el cinturón de seguridad y un casco protector.
- Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Los montacargas no podrán circular en forma autónoma entre las 18:00 y las 06:00 horas del día siguiente.
- Los vehículos tipo volqueta para el tránsito sobre las vías públicas y abiertas al público, deberán contar con platón en buen estado, sin realces llenado a ras del borde superior, con puertas herméticas, cubierta con lona amarrada y sin sobrepasar la capacidad de carga del vehículo.
- Consecuente con la normatividad vigente del Ministerio de Transporte según Resolución No. 004100 del 28 de diciembre de 2008 "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de

RESOLUCIÓN 8788
FECHA: MAYO 30 DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 3



carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional", los vehículos tipo volqueta cuya configuración corresponde a C2 (sencillas) y C3 (doble troques), deberán cumplir con las siguientes determinaciones:

1. En la zona urbana se autoriza el transporte de material o escombros en vehículos tipo volqueta así:

Configuración C2: 7 metros cúbicos.

Configuración C3: 14 metros cúbicos.

2. Solo se podrá circular en la jurisdicción del municipio, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 05:00 PM.

3. En la zona Rural se autoriza el transporte de material o escombros en vehículos tipo volquetas correspondientes a las configuraciones C2, que no supere los 7 metros cúbicos con la salvedad que para las Veredas San José y Pan de Azúcar solo se autoriza el tránsito de los vehículos de carga tipo C3 volquetas, que transporten material o escombros con capacidad máxima de 10 metros cúbicos. Para la vereda Pan de Azúcar solo se podrán ingresar por el sector la variante.

ARTICULO SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por intermedio de los Agentes de Tránsito, de acuerdo con lo contemplado por Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA.
Secretario de Movilidad y Tránsito.

Proyecto: Walter Ferney Buitica Jaramillo- Apoyo Jurídico
Revisó: Julio César García Montoya- Asesor Jurídico